



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000343 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 NOV 2022

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 1918606, de fecha 05 de julio del 2021, Oficio N° 1034-2021-GOB.REG.TUMBES/DIREPROP-DR, de fecha 26 de noviembre del 2021, Carta N° 001-2022-KVOG, de Registro de Doc. N° 1139644, de fecha 13 de enero del 2022, Informe N° 023-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE, de fecha 02 de febrero del 2022 e Informe N° 427-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de octubre del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”. Por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...).

Que, mediante Resolución ~~Directoral~~ N° 0031-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 29 de julio del 2020, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, se **DECLARO IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) mediante el cultivo de la especie langostino *Litopenaeus vannamei*, requerida por el señor **KLEVER VICENTE OROZCO GRANDA**;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1918606, de fecha 05 de julio del 2021, presentado ante la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, el administrado **KLEVER VICENTE OROZCO GRANDA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0031-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 29 de julio del 2020;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 “**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado**”. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: “**Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal**”;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000343 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 NOV 2022

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a lo solicitado, cabe señalar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el mismo administrado, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 201° numeral 201.2 ha establecido que: “**Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló**”, ello significa que, el desistimiento de un recurso impugnativo sólo es posible antes de que la autoridad le haya notificado la resolución final que resuelve el recurso presentado; teniendo en cuenta que, la importancia de esta figura radica en el hecho de que, al retirar la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto, se produce el consentimiento total del Acto Administrativo;

Que, en el presente caso se advierte que la administrado **KLEVER VICENTE OROZCO GRANDA**, ha presentado su escrito de desistimiento antes de haberse emitido la resolución definitiva en segunda instancia resolviendo el recurso administrativo de apelación; por lo que cumple con los requisitos exigibles en el artículo 201° numeral 201.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por tanto, corresponde declarar procedente dicho desistimiento del recurso administrativo interpuesto;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000343 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 7 NOV 2022

Que, mediante Informe N° 427-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha emitido pronunciamiento indicando: corresponde **DECLARAR PROCEDENTE**, el desistimiento presentado por el señor **KLEVER VICENTE OROZCO GRANDA**, del recurso de apelación de Registro de Doc. N° 1018605, de fecha 05 de julio del 2021, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0031-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 29 de julio del 2020; asimismo, se **DELARE CONCLUIDO** el procedimiento administrativo recursivo iniciado por el mencionado administrado, archivándose el referido procedimiento;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el desistimiento presentado por el señor **KLEVER VICENTE OROZCO GRANDA**, del recurso de apelación de Registro de Doc. N° 1018605, de fecha 05 de julio del 2021, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0031-2020/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 29 de julio del 2020; en consecuencia **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo recursivo iniciado por el mencionado administrado, **ARCHIVANDOSE** el referido procedimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

3 - 3